



78
Sala
C.P.

VISTOS.- La Sala de Selección, conformada por la jueza constitucional Karla Andrade Quevedo y los jueces constitucionales Agustín Grijalva Jiménez y Enrique Herrería Bonnet, en virtud del sorteo realizado el 15 de agosto de 2019 por el Pleno de la Corte Constitucional, avoca conocimiento de la causa No. 1909-19-JP, **acción de protección.**

I

Antecedentes procesales

1. El 13 de mayo de 2019, la Defensoría del Pueblo del Ecuador presentó una acción de protección en contra del Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Municipal (en adelante, GAD Municipal) del cantón de Saquisilí. Mediante sorteo, la competencia se radicó en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el mismo cantón.
2. En la acción de protección, la Defensoría del Pueblo argumentó que, de acuerdo con varios informes de la Secretaría Nacional del Agua (en adelante, SENAGUA), existía la posibilidad de que el agua para consumo humano que estaba siendo suministrado a la población de Saquisilí y, en ocasiones, al Centro de Rehabilitación Social de Cotopaxi (en adelante, CRS), podría contener cantidades mayores a 10 µg/L de arsénico, lo cual estaría por encima de los valores aptos para consumo de seres humanos.
3. La Defensoría del Pueblo solicitó en la acción de protección que el GAD Municipal cambie la fuente de suministro de agua o realice el tratamiento inmediato para que disminuya el contenido de arsénico hasta los límites permisibles para el consumo humano; como medida de carácter urgente mientras realiza la obra de cambio de fuente, disponga el suministro de agua por parte del Cuerpo de Bomberos del cantón Saquisilí y de ser necesario, solicite la contingencia de otros cantones; y finalmente, una vez realizado el cambio de fuente, realice un nuevo análisis del agua.
4. El 04 de junio de 2019, la jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Saquisilí negó la acción de protección pero dispuso al Prefecto de Cotopaxi que realice una comisión para tratar el asunto del agua en toda la provincia, ya que de encontrar temas urgentes, tiene la facultad de declarar el estado de emergencia y




el principio de precaución y los estándares y medidas que podría tomar un juez constitucional frente a una situación con estas características.

12. De tal forma el caso No.1909-19-JP cumple con los parámetros de selección previstos en las letras a) y b) del numeral 4 del artículo 25 de la LOGJCC.
13. Estos parámetros de selección, no excluyen a otros que sean identificados en la sustanciación del caso.
14. Las consideraciones expuestas no constituyen anticipación de criterio sobre la decisión ni sobre los argumentos en los que se fundamentará la causa.

III Decisión

15. Con base en los anteriores criterios, la Sala de Selección resuelve:
 1. Seleccionar el caso No. 1909-19-JP para el desarrollo de jurisprudencia de esta Corte.
 2. Requerir a la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón de Saquisilí y a la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, para que en el término de tres días de recibido este auto, remitan el expediente original y completo de la acción de protección No. 05304-2019-00239 y mantengan una copia del mismo.
 3. Notificar a las partes intervinientes en la acción de protección No. 05304-2019-00239 del caso No. 1909-19-JP y a las judicaturas de primera y segunda instancia que resolvieron sobre la misma.
 4. Poner en conocimiento el contenido de este auto de selección a través del portal web y redes sociales de la Corte Constitucional.
 5. Remitir el caso seleccionado previo sorteo a la jueza o juez sustanciador.


Karla Andrade Quevedo
JUEZA CONSTITUCIONAL


Agustín Grijalva Jiménez
JUEZ CONSTITUCIONAL